

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2014**

**Por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de

México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014, por el que se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 7.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día siete de octubre del año en curso, celebró sesión solemne con la que se dio inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de representación popular que se refieren en el Resultando anterior, y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el derecho del ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracciones II y III, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, de propio ordenamiento legal.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- VIII. Que el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, que abarca de los artículos 83 al 167, regula lo relativo a las candidaturas independientes.
- IX. Que el artículo 83 del Código en cita, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas

independientes para Gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29 fracciones II y III de la Constitución Local.

- X.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XI.** Que según lo previsto por el artículo 87, fracciones II y III, del Código Comicial de la entidad, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- XII.** Que en términos de lo establecido en los artículo 93, del Código Electoral del Estado de México y 7 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende , entre otras etapas, la de obtención del apoyo ciudadano.
- XIII.** Que los artículos 94, del multicitado Código comicial de la entidad y 8 primer párrafo y su fracción XII, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, en la que se deberá señalar, entre otros aspectos, los topes de gastos que pueden erogar.
- XIV.** Que con base en el artículo 107 del Código Electoral en consulta, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México determinará el tope de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
- XV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, en donde se establece como una función del Instituto Electoral del Estado de México, la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XVI.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio Código.
- XVII.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, reconoce como uno de los fines este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIX.** Que toda vez que este Consejo General debe emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, interesados en obtener su registro para postularse en el Proceso Electoral 2014-2015, como candidatos independientes a los cargos de Diputados a la Legislatura Local por el principio de mayoría relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, y que la misma debe contener los topes de gastos que los aspirantes pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario determinar los mismos.

Para tal efecto, en términos de lo señalado en el artículo 107 del Código Electoral del Estado de México, los referidos topes de gastos deben ser el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En razón de que el actual proceso comicial se desarrolla para elegir Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad, los topes de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento, son los que fueron establecidos para el proceso electoral 2012, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en el Considerando XII del Acuerdo IEEM/CG/89/2012, de fecha dos de marzo de dos mil doce, en los siguientes términos:

### DISTRITOS

CLAVE	DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS)
01	TOLUCA	4,754,198.32
02	TOLUCA	6,763,038.84
03	TEMOAYA	3,750,461.02
04	LERMA	3,653,259.06
05	TENANGO DEL VALLE	2,271,199.44
06	TIANGUISTENGO	1,871,926.17
07	TENANCINGO	2,456,021.77
08	SULTEPEC	1,635,298.95
09	TEJUPILCO	2,616,217.19
10	VALLE DE BRAVO	2,321,055.87
11	SANTO TOMAS	1,380,834.30
12	EL ORO	3,119,260.94
13	ATLACOMULCO	3,967,503.22
14	JILOTEPEC	1,931,324.02
15	IXTLAHUACA	3,239,623.44
16	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7,735,761.50
17	HUIXQUILUCAN	3,846,196.62
18	TLALNEPANTLA	5,404,822.73
19	CUAUTITLAN	5,127,257.80
20	ZUMPANGO	4,411,149.12
21	ECATEPEC	8,179,668.54
22	ECATEPEC	6,169,421.91
23	TEXCOCO	5,627,810.74
24	NEZAHUALCOYOTL	3,324,632.47
25	NEZAHUALCOYOTL	3,739,875.07

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

26	NEZAHUALCOYOTL	3,379,470.53
27	CHALCO	9,740,785.46
28	AMACAMECA	2,713,017.41
29	NAUCALPAN	7,081,400.88
30	NAUCALPAN	6,380,980.30
31	LA PAZ	11,354,169.28
32	NEZAHUALCOYOTL	4,180,286.93
33	ECATEPEC	9,853,555.00
34	IXTAPAN DE LA SAL	1,994,538.44
35	METEPEC	3,589,301.42
36	VILLA DEL CARBON	3,637,731.66
37	TLALNEPANTLA	6,133,244.86
38	COACALCO	11,135,419.67
39	OTUMBA	3,857,023.62
40	IXTAPALUCA	8,392,914.25
41	NEZAHUALCOYOTL	3,728,445.45
42	ECATEPEC	5,700,004.13
43	CUAUTITLAN IZCALLI	7,760,187.54
44	NICOLAS ROMERO	5,413,259.35
45	ZINACANTEPEC	4,028,708.92

## AYUNTAMIENTOS

CLAVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012 (PESOS) ART. 160 PÁRRAFO 2º C.E.E.M. (Vigente en ese momento)
001	ACAMBAY	876,424.62	
002	ACOLMAN	1,303,518.67	
003	ACULCO	592,572.40	
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	234,035.97	
005	ALMOLOYA DE JUAREZ	1,918,407.95	
006	ALMOLOYA DEL RIO	156,559.64	177,240.00
007	AMANALCO	314,003.11	
008	AMATEPEC	472,189.81	
009	AMECAMECA	754,555.58	
010	APAXCO	388,064.62	
011	ATENCO	643,332.75	
012	ATIZAPAN	144,567.58	177,240.00
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7,735,761.50	
014	ATLACOMULCO	1,316,173.61	
015	ATLAUTLA	394,894.26	

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

016	AXAPUSCO	327,401.27	
017	AYAPANGO	101,641.23	177,240.00
018	CALIMAYA	601,491.12	
019	CAPULHUAC	457,385.54	
020	COACALCO	4,334,094.62	
021	COATEPEC HARINAS	513,710.05	
022	COCOTITLAN	204,849.27	
023	COYOTEPEC	664,645.27	
024	CUAUTITLAN	1,326,458.25	
025	CUAUTITLAN IZCALLI	7,760,187.54	
026	CHALCO	3,921,684.32	
027	CHAPA DE MOTA	377,699.62	
028	CHAPULTEPEC	119,398.32	177,240.00
029	CHIAUTLA	365,647.30	
030	CHICOLOAPAN	2,534,100.72	
031	CHICONCUAC	333,126.12	
032	CHIMALHUACAN	7,839,009.71	
033	DONATO GUERRA	419,199.78	
034	ECATEPEC	25,171,973.37	
035	ECATZINGO	120,583.46	177,240.00
036	HUEHUETOCA	1,338,631.10	
037	HUEYPOXTLA	569,914.04	
038	HUIXQUILUCAN	3,302,958.38	
039	ISIDRO FABELA	139,485.52	177,240.00
040	IXTAPALUCA	5,858,813.54	
041	IXTAPAN DE LA SAL	497,379.16	
042	IXTAPAN DEL ORO	94,711.15	177,240.00
043	IXTLAHUACA	1,963,242.58	
044	JALATLACO	320,350.67	
045	JALTENCO	369,142.47	
046	JILOTEPEC	1,159,473.36	
047	JILOTZINGO	263,242.76	
048	JIQUIPILCO	937,630.32	
049	JOCOTITLAN	868,811.57	
050	JOQUICINGO	190,306.13	
051	JUCHITEPEC	318,080.81	
052	LERMA	1,665,911.84	
053	MALINALCO	367,354.71	
054	MELCHOR OCAMPO	796,578.00	
055	METEPEC	3,299,704.26	
056	MEXICALTZINGO	170,198.85	177,240.00
057	MORELOS	407,569.29	
058	NAUCALPAN	14,005,619.42	

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

059	NEXTLALPAN	359,098.87	
060	NEZAHUALCOYOTL	18,746,921.75	
061	NICOLAS ROMERO	5,010,531.08	
062	NOPALTEPEC	132,856.74	177,240.00
063	OCOYOACAC	832,212.70	
064	OCUILAN	387,261.13	
065	EL ORO	471,988.94	
066	OTUMBA	476,870.13	
067	OTZOLOAPAN	82,136.56	177,240.00
068	OTZOLOTEPEC	965,431.01	
069	OZUMBA	379,025.38	
070	PAPALOTLA	66,810.03	177,240.00
071	LA PAZ	3,120,948.26	
072	POLOTITLAN	217,946.12	
073	RAYON	150,714.26	177,240.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	233,875.27	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,547,537.98	
076	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	341,924.32	
077	SAN MATEO ATENCO	1,155,134.52	
078	SAN SIMON DE GUERRERO	87,821.24	177,240.00
079	SANTO TOMAS SOYANIQUELIPAN DE JUAREZ	140,730.92	177,240.00
080		176,204.92	177,240.00
081	SULTEPEC	384,207.87	
082	TECAMAC	4,730,676.21	
083	TEJUPILCO	1,092,482.55	
084	TEMAMATLA	173,252.10	177,240.00
085	TEMASCALAPA	480,666.61	
086	TEMASCALCINGO	940,462.62	
087	TEMASCALTEPEC	450,997.81	
088	TEMOAYA	1,129,483.17	
089	TENANCINGO	1,280,157.26	
090	TENANGO DEL AIRE	152,381.50	177,240.00
091	TENANGO DEL VALLE	1,056,506.37	
092	TEOLOYUCAN	1,118,977.56	
093	TEOTIHUACAN	793,785.88	
094	TEPETLAXTOC	373,200.09	
095	TEPETLIXPA	269,047.96	
096	TEPOTZOTLAN	1,053,171.90	
097	TEQUIXQUIAC	473,796.79	
098	TEXCALTITLAN	254,986.92	
099	TEXCALYACAC	72,052.79	177,240.00
100	TEXCOCO	3,392,426.77	

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

101	TEZOYUCA	453,267.67	
102	TIANGUISTENCO	949,622.38	
103	TIMILPAN	241,869.98	
104	TLALMANALCO	693,269.53	
105	TLALNEPANTLA	11,538,067.59	
106	TLATLAYA	577,607.44	
107	TOLUCA	11,517,237.17	
108	TONATICO	208,464.96	
109	TULTEPEC	1,885,243.98	
110	TULTITLAN	6,801,325.05	
111	VALLE DE BRAVO	926,100.27	
112	VILLA DE ALLENDE	579,756.77	
113	VILLA DEL CARBON	581,283.39	
114	VILLA GUERRERO	774,984.26	
115	VILLA VICTORIA	1,080,952.49	
116	XONACATLAN	717,916.53	
117	ZACAZONAPAN	64,299.13	177,240.00
118	ZACUALPAN	223,249.14	
119	ZINACANTEPEC	2,110,300.97	
120	ZUMPAHUACAN	230,942.54	
121	ZUMPANGO	2,123,417.91	
122	V. DE CHALCO SOLIDARIDAD	4,970,537.47	
123	LUVIANOS	473,937.40	
124	SAN JOSE DEL RINCON	1,099,734.03	
125	TONANITLA	127,714.42	177,240.00

Las cantidades resultantes del equivalente al diez por ciento de los topes señalados anteriormente, que constituirán los topes de gastos para la etapa de obtención del apoyo ciudadano, por distrito y municipio, son las siguientes:

### Diputados

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por distrito					
Distrito		Tope en pesos	Distrito		Tope en pesos
I	Toluca	475,419.83	XXIV	Nezahualcóyotl	332,463.25
II	Toluca	676,303.88	XXV	Nezahualcóyotl	373,987.51
III	Temoaya	375,046.10	XXVI	Nezahualcóyotl	337,947.05
IV	Lerma	365,325.91	XXVII	Chalco	974,078.55
V	Tenango del Valle	227,119.94	XVIII	Amecameca	271,301.74

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

<b>Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por distrito</b>					
<b>Distrito</b>		<b>Tope en pesos</b>	<b>Distrito</b>		<b>Tope en pesos</b>
VI	Tianguistenco	187,192.62	XXIX	Naucalpan de Juárez	708,140.09
VII	Tenancingo	245,602.18	XXX	Naucalpan de Juárez	638,098.03
VIII	Sultepec	163,529.90	XXXI	La Paz	1,135,416.93
IX	Tejupilco	261,621.72	XXXII	Nezahualcóyotl	418,028.69
X	Valle de Bravo	232,105.59	XXXIII	Ecatepec de Morelos	985,355.50
XI	Santo Tomás	138,083.43	XXXIV	Ixtapan de la Sal	199,453.84
XII	El Oro	311,926.09	XXXV	Metepec	358,930.14
XIII	Atlacomulco	396,750.32	XXXVI	Villa del Carbón	363,773.17
XIV	Jilotepec	193,132.40	XXXVII	Tlalnepantla de Baz	613,324.49
XV	Ixtlahuaca	323,962.34	XXXVIII	Coacalco de Berriz	1,113,541.97
XVI	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	XXXIX	Otumba	385,702.36
XVII	Huixquilucan	384,619.66	XL	Ixtapaluca	839,291.43
XVIII	Tlalnepantla de Baz	540,482.27	XLI	Nezahualcóyotl	372,844.55
XIX	Cuautitlán	512,725.78	XLII	Ecatepec de Morelos	570,000.41
XX	Zumpango	441,114.91	XLIII	Cuautitlán Izcalli	776,018.75
XXI	Ecatepec de Morelos	817,966.85	XLIV	Nicolás Romero	541,325.94
XXII	Ecatepec de Morelos	616,942.19	XLV	Zinacantepec	402,870.89
XXIII	Texcoco	562,781.07			

### Ayuntamientos

<b>Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio</b>					
<b>Municipio</b>		<b>Tope en pesos</b>	<b>Municipio</b>		<b>Tope en pesos</b>
1	Acambay de Ruiz Castañeda	87,642.46	64	Ocuilan	38,726.11
2	Acolman	130,351.87	65	El Oro	47,198.89
3	Aculco	59,257.24	66	Otumba	47,687.01
4	Almoloya de Alquisiras	23,403.60	67	Otzoloapan	17,724.00
5	Almoloya de Juárez	191,840.80	68	Otzolotepec	96,543.10
6	Almoloya del Río	17,724.00	69	Ozumba	37,902.54
7	Amanalco	31,400.31	70	Papalotla	17,724.00
8	Amatepec	47,218.98	71	La Paz	312,094.83
9	Amecameca	75,455.56	72	Polotitlán	21,794.61

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2014

Por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
Municipio		Tope en pesos	Municipio		Tope en pesos
10	Apaxco	38,806.46	73	Rayón	17,724.00
11	Atenco	64,333.28	74	San Antonio la Isla	23,387.53
12	Atizapán	17,724.00	75	San Felipe del Progreso	154,753.80
13	Atizapán de Zaragoza	773,576.15	76	San Martín de las Pirámides	34,192.43
14	Atlacomulco	131,617.36	77	San Mateo Atenco	115,513.45
15	Atlautla	39,489.43	78	San Simón de Guerrero	17,724.00
16	Axapusco	32,740.13	79	Santo Tomas	17,724.00
17	Ayapango	17,724.00	80	Soyaniquilpan de Juárez	17,724.00
18	Calimaya	60,149.11	81	Sultepec	38,420.79
19	Capulhuac	45,738.55	82	Tecámac	473,067.62
20	Coacalco de Berriozabal	433,409.46	83	Tejupilco	109,248.26
21	Coatepec Harinas	51,371.01	84	Temamatla	17,724.00
22	Cocotitlán	20,484.93	85	Temascalapa	48,066.66
23	Coyotepec	66,464.53	86	Temascalcingo	94,046.26
24	Cuautitlán	132,645.83	87	Temascaltepec	45,099.78
25	Cuautitlán Izcalli	776,018.75	88	Temoaya	112,948.32
26	Chalco	392,168.43	89	Tenancingo	128,015.73
27	Chapa de Mota	37,769.96	90	Tenango del Aire	17,724.00
28	Chapultepec	17,724.00	91	Tenango del Valle	105,650.64
29	Chiautla	36,564.73	92	Teoloyucan	111,897.76
30	Chicoloapan	253,410.07	93	Teotihuacán	79,378.59
31	Chiconcuac	33,312.61	94	Tepetlaoxtoc	37,320.01
32	Chimalhuacán	783,900.97	95	Tepetlixpa	26,904.80
33	Donato Guerra	41,919.98	93	Tepetzotlán	105,317.19
34	Ecatepec de Morelos	2,517,197.34	97	Tequixquiac	47,379.68
35	Ecatzingo	17,724.00	98	Texcaltitlán	25,498.69
36	Huehuetoca	133,863.11	99	Texcalyacac	17,724.00
37	Hueypoxtla	56,991.40	100	Texcoco	339,242.68
38	Huixquilucan	330,295.84	101	Tezoyuca	45,326.77
39	Isidro Fabela	17,724.00	102	Tianguistenco	94,962.24
40	Ixtapaluca	585,881.35	103	Timilpan	24,187.00
41	Ixtapan de la Sal	49,737.92	104	Tlalmanalco	69,326.95
42	Ixtapan del Oro	17,724.00	105	Tlalnepantla de Baz	1,153,806.76
43	Ixtlahuaca	196,324.26	106	Tlaltlaya	57,760.74
44	Xalatlaco	32,035.07	107	Toluca	1,151,723.72
45	Jaltenco	36,914.25	108	Tonatico	20,846.50
46	Jilotepec	115,947.34	109	Tultepec	188,524.40

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2014

Por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por municipio					
Municipio		Tope en pesos	Municipio		Tope en pesos
47	Jilotzingo	26,324.28	110	Tultitlán	680,132.51
48	Jiquipilco	93,763.03	111	Valle de Bravo	92,610.03
49	Jocotitlán	86,881.16	112	Villa de Allende	57,975.68
50	Joquicingo	19,030.61	113	Villa del Carbón	58,128.34
51	Juchitepec	31,808.08	114	Villa Guerrero	77,498.43
52	Lerma	166,591.18	115	Villa Victoria	108,095.25
53	Malinalco	36,735.47	116	Xonacatlán	71,791.65
54	Melchor Ocampo	79,657.80	117	Zacazonapan	17,724.00
55	Metepec	329,970.43	118	Zacualpan	22,324.91
56	Mexicaltzingo	17,724.00	119	Zinacantepec	211,030.10
57	Morelos	40,756.93	120	Zumpahuacán	23,094.25
58	Naucalpan de Juárez	1,400,561.94	121	Zumpango	212,341.79
59	Nextlalpan	35,909.89	122	Valle de Chalco Solidaridad	497,053.75
60	Nezahualcóyotl	1,874,692.18	123	Luvianos	47,393.74
61	Nicolás Romero	501,053.11	124	San José del Rincón	109,973.40
62	Nopaltepec	17,724.00	125	Tonanitla	17,724.00
63	Ocoyoacac	83,221.27			

En mérito de lo expuesto, fundado, y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determinan, como topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015, las cantidades señaladas en el último párrafo del Considerando XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los topes determinados por el presente Acuerdo, deberán ser incluidos en la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, interesados en obtener su registro para postularse en el Proceso Electoral 2014-2015, como Candidatos Independientes a los cargos de Diputados a la Legislatura Local por el principio de mayoría relativa y

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

miembros de los Ayuntamientos del Estado por el mismo principio, que en su momento expida este Consejo General.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil catorce, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(Rúbrica)**